



**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
CASTRO**

RES. EX. N° 7/ ROL F-041-2018

Santiago, 30 OCT 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, que "crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento; en la Resolución N° 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas, conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA").
2. Que, la letra a) del artículo 3° de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental ("RCA"), sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en dicha ley.
3. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, definen al programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que, dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique. Por su parte, el artículo 6° del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos.
4. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un Programa de Cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La

referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental” (en adelante “La Guía”), dispone en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

5. Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar Programas de Cumplimiento de la normativa ambiental, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la misma, siempre que se cumpla con los criterios establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012.

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-041-2018.

6. Que, con fecha 10 de octubre de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-041-2018, mediante formulación de cargos a la Ilustre Municipalidad de Castro, Rut N° 69.230.400-4, como titular del Vertedero Castro, emplazado en la comuna de Castro, Región de Los Lagos¹.

7. Posteriormente, con fecha 06 de noviembre de 2018, funcionarios de la Municipalidad junto a personal de esta Superintendencia, participaron en una reunión de asistencia al cumplimiento, realizada mediante video conferencia, de conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y el artículo 3° del D.S. N° 30/2012.

8. Luego, estando dentro del plazo (previa ampliación del plazo mediante la Res. Ex. N° 2/Rol F-041-2018) con fecha 13 de noviembre de 2018, don Juan Eduardo Vera Sanhueza, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Castro, presentó un escrito acompañando un Programa de Cumplimiento, mediante el cual propone un conjunto de acciones para hacer frente a los hechos infraccionales contenidos en la Res. Ex. N° 1/Rol F-041-2018².

9. En razón de dicha presentación, esta SMA, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol F-041-2018, de fecha 21 de febrero de 2019, resolvió tener por presentado el Programa de Cumplimiento acompañado con fecha 13 de noviembre de 2018, sin perjuicio de que previo a resolver acerca de su aceptación o rechazo, se consideraran las observaciones que se indica en el Resuelvo I de dicha resolución.

10. Posteriormente, con fecha 27 de marzo de 2019, funcionarios de la Municipalidad de Castro, junto a personal de esta Superintendencia, participaron en una nueva reunión de asistencia al cumplimiento, realizada mediante video conferencia.

¹ La resolución indicada en el considerando anterior, fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio de la Municipalidad, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Castro, con fecha 16 de octubre de 2018, de acuerdo con la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N°1180846029829.

² Con fecha 27 de diciembre de 2018, mediante Memorandum N° 72732/2018, el Fiscal Instructor del presente procedimiento derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento a la entonces Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, para que resolviera su aprobación o rechazo.

11. Luego, con fecha 11 de abril de 2019 (previa ampliación del plazo mediante la Res. Ex. N° 4/Rol F-041-2018), don Juan Eduardo Vera Sanhueza, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Castro, presentó un escrito acompañando un Programa de Cumplimiento Refundido, en vista de las observaciones emitidas por esta SMA mediante su Res. Ex. N° 3/Rol F-041-2018.

12. En vista de esta última presentación, esta SMA procedió, mediante su Res. Ex. N° 5/Rol F-041-2018, de 9 de julio de 2019, a tener por presentado el PdC Refundido de fecha 11 de abril de 2019, sin perjuicio que previo a resolver su aceptación o rechazo, consideraran las observaciones consignadas en la misma, otorgando un plazo de 10 días hábiles para tal circunstancia. En ese contexto, y estando dentro del plazo (previa ampliación del plazo mediante la Res. Ex. N° 6/ Rol F-041-2018) la Municipalidad procedió a presentar un PdC Refundido, con fecha 12 de agosto de 2019, recogiendo las observaciones consignadas en la precitada resolución.

13. Por último, con fecha 11 de octubre de 2019, la Municipalidad de Castro presentó un escrito acompañando un complemento con correcciones menores a la presentación del PdC Refundido indicado precedentemente, texto que será ponderado en la presente resolución.

II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DE UN PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

14. Habiéndose dictado dos resoluciones con observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por el titular, así como dos reuniones de asistencia al cumplimiento, a juicio de esta Superintendencia constan los elementos suficientes para emitir un pronunciamiento en relación al PdC Refundido acompañado por el titular, conforme a las exigencias establecidas en la LO-SMA y en el D.S. N° 30/2012.

A. Análisis sobre la ocurrencia de efectos negativos generados por los hechos infraccionales.

15. En cuanto a los contenidos mínimos del Programa de Cumplimiento señalados en el artículo 7° del D.S. N° 30/2012, la descripción de los hechos infraccionales y sus efectos mantiene una estrecha relación con los criterios de aprobación del Programa de Cumplimiento señalados en el artículo 9 del Reglamento, así como en la definición del Plan de Acciones y Metas que se implementará para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental, circunstancia que debe incluir medidas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento. Es sobre el plan de acciones que deben cumplirse los criterios de integridad y eficacia³.

16. Por lo tanto, para la elaboración del Plan de acciones y metas, los efectos negativos derivados de las infracciones deben describirse en el PdC de

³ En ese sentido, la jurisprudencia ambiental ha precisado que *“Sólo si se cuenta con una correcta descripción de los efectos, se podrá precisar si las acciones y metas propuestas en el programa de cumplimiento cumple con la obligación de “reducir o eliminar” dichos efectos, satisfaciendo, de esta manera, los criterios de integridad y eficacia”*. Considerando cuadragésimo quinto, Sentencia Codelco, Rol R-132-2016, Segundo Tribunal Ambiental. (énfasis agregado).

forma previa a la resolución de la SMA que se pronuncia respecto a la aprobación o rechazo del mismo. Lo anterior resulta necesario especialmente en las infracciones que han sido clasificadas como graves. En efecto, en caso de incumplimiento de las medidas y/o acciones destinadas a eliminar o minimizar los efectos adversos que provocan los respectivos proyectos, es dable presumir que, salvo antecedentes en contrario, dichos efectos pueden haberse producido.

17. En el caso particular, los principales efectos negativos y/o riesgos que han sido analizados por la Municipalidad de Castro en el PdC Refundido, como consecuencia de los cargos imputados en la Res. Ex. N° 1/Rol F-041-2018, se refieren a la afectación de aguas superficiales y subterráneas, proliferación de vectores, malos olores, riesgo de incendio y peligro de deslizamiento de la masa de residuos.

18. Con una finalidad metodológica, el presente análisis se realizará por tipo de efecto negativo o riesgo concreto declarado por el titular, considerando los 7 cargos imputados en la Res. Ex. N° 1/Rol F-041-2018 de forma conjunta, de acuerdo a una lectura integral del Programa de Cumplimiento.

A.1 EFECTOS EN AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS:

19. Los **hechos infraccionales N° 1, 4 y 5** de la formulación de cargos, se vinculan directamente con la generación de efectos negativos en las aguas superficiales y subterráneas. En ese sentido, el **Cargo N° 1** dice relación al *“Operación deficiente en la disposición de residuos, en cuanto a: Falta de cobertura diaria y compactación en la masa de residuos, y falta de limpieza diaria en frente de trabajo y caminos de acceso”*; el **Cargo N° 4**, se vincula a la *“Implementación inadecuada del sistema de manejo de aguas lluvias”*; el **Cargo N° 5**, se refiere al *“Funcionamiento deficiente del sistema de manejo de lixiviados, en cuanto a: No se encuentran impermeabilizadas las piscinas de acumulación existentes, no se encuentra en funcionamiento el sistema de bombeo que permita la recirculación de lixiviados, implementación deficiente de cámaras de inspección, no existe una intercepción efectivas de los lixiviados del vertedero en los drenes, Falta de activación de plan de contingencia (...)”*.

20. **Análisis de efectos negativos:** Con el objeto de identificar la ocurrencia o no de efectos negativos en las aguas superficiales y subterráneas, la Municipalidad, conforme a lo requerido por la Superintendencia en la Res. Ex. N° 3/Rol F-041-2018, procedió a identificar la presencia o ausencia de cursos de aguas subterráneas y superficiales en el área de emplazamiento del Vertedero, junto a la elaboración de un informe de técnico de los resultados obtenidos (Anexo N° 1), todo lo cual fue entregado en la versión Refundida del PdC. A continuación se presentan las principales conclusiones de dicho informe técnico.

21. **Aguas superficiales:** El titular expone que en la RCA N° 453/2009, en su Anexo N° 3, sobre *“Monitoreo de Aguas Superficiales”* de 2008, *“(…) no se encontraron cursos de aguas superficiales para ser monitoreados; sin embargo se detectó un punto de acumulación de aguas lluvias, la cual se ubica al Noroeste del Vertedero”*.

22. En el contexto de tramitación del PdC, en abril de 2019, se procedió la búsqueda del referido punto de muestreo utilizado en el año 2008, identificándose que aquél **no existía a la fecha**, no siendo posible identificar un cauce de agua superficial permanente aledaño al Vertedero para monitorear su calidad.

22.1 En ese sentido, el informe técnico, en su sección 3.2.2 sobre “Red de Drenaje” agrega que el sector donde se ubica el Vertedero no presenta cauces superficiales de gran importancia, *“destacando que todos los cauces corresponden a cauces pluviales que naces de afloramientos de aguas subterráneas y que descargan sus aguas en otros cauces o al mar”*.

22.2 De todos modos, la Municipalidad expone, en la sección de efectos negativos, en razón de los hallazgos descritos en los cargos imputados en la formulación de cargos, *“aumenta la probabilidad en la generación de lixiviados y posible contaminación de aguas subterráneas y superficiales al quedar en contacto el agua lluvia con los residuos sólidos domiciliarios”*.

22.3 Se aclara que la calidad de las aguas superficiales se identificará y analizará mediante la muestra en un punto ubicado a 20 metros al norte del punto original de acumulación de aguas lluvias identificado en la RCA N° 453/2009, conforme a lo señalado en la acción N° 23 del PdC, en el evento que efectivamente se genere dicha acumulación.

23. Aguas subterráneas: El informe técnico (Anexo N° 1) señala que, según se observa del Mapa Hidrogeológico de la DGA, el Vertedero Castro se emplaza sobre un sector de importancia hidrogeológica *“relativa alta a media formado por depósitos no consolidados, compuesto por sedimentos fluviales, glaciales, el cual presenta una permeabilidad primaria, con napas del tipo libre o semiconfinada”*.

23.1 Adicionalmente y en base al estudio efectuado por el Sernageomin el año 2008, denominado “Levantamiento Hidrogeológico y Potencial de Agua Subterránea de la Depresión Central de la Regiones de Los Ríos y de Los Lagos”, el área de emplazamiento del Vertedero se encuentra ubicado dentro de un sector con existencia de un acuífero tipo //B1, mientras que otra parte se localiza dentro de un acuífero tipo A2/A1. En ese contexto, el mismo informe señala que el nivel de vulnerabilidad de los acuíferos⁴ es media y alta en el área de emplazamiento del proyecto.

23.2 Posteriormente, el titular agrega que el Vertedero **no cuenta con monitoreos de aguas subterráneas debido a que no existen actualmente pozos profundos** para dichos efectos, de modo que no ha sido posible identificar, a la fecha de la presente resolución, la calidad de dichas aguas.

23.3 Ahora bien, en el contexto de las acciones del PdC, el titular procederá a construir dichos pozos (aguas arriba y abajo del Vertedero), con la finalidad de obtener muestras de las aguas subterráneas, las que serán contrastadas con una medición puntual efectuada a los líquidos lixiviados, evento que permitirá identificar la calidad de dichas aguas y la participación e injerencia del Vertedero en una eventual contaminación de los acuíferos presentes en el área de su emplazamiento. Como se expone en la sección de “forma de abordar los efectos negativos” si los resultados de laboratorio de dichas muestras permiten identificar una afectación de las aguas subterráneas, entrará en vigor la acción condicional N° 2

⁴ La vulnerabilidad de los acuíferos está vinculada a la capacidad del acuífero de mantener la calidad física, química, radioactiva y biológica del sistema.

dispuesta en el PdC para tales efectos, relativa al tratamiento de dichas aguas, como se expresa en la sección de “correcciones de oficio” de esta resolución.

23.4 De todos modos y sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la Municipalidad señala, en la sección de efectos negativos, que debido a los hallazgos descritos en los cargos imputados en la formulación de cargos, *“aumenta la probabilidad en la generación de lixiviados y posible **contaminación de aguas subterráneas** y superficiales al quedar en contacto el agua lluvia con los residuos sólidos domiciliarios”*.

23.5 Por otro lado, señala la Municipalidad, en los alrededores del sector en estudio, existe la explotación de aguas subterráneas a través de 7 pozos, ubicado en el entorno más cercano de la localidad a un radio de 2,5 km, entre los que se encuentra el APR Putemún, emplazado a una distancia aproximada de 1.5 km desde el Vertedero, mediante el cual se provee agua potable a la población cercana al Vertedero.

23.6 En ese contexto, a la fecha de la presente resolución, el Municipio de Castro cuenta únicamente con 1 análisis de agua histórico (2017) del pozo profundo del Comité de APR Putemún, realizado por un Laboratorio certificado según NCh 409, no identificando incumplimiento a los parámetros contenidos en dicha normativa.

23.7 De todos modos, en el contexto de ejecución del PdC, el titular procederá a realizar una toma de muestra en dicha APR y en el evento que entregue como resultado superaciones a la normativa de agua potable (NCH 409), la Municipalidad deberá proporcionar agua potable mediante camiones aljibes a los vecinos presentes en el área de influencia del Vertedero, conforme se detalla en la siguiente sección.

24. **Forma de abordar los efectos negativos en el PdC:** Se han analizado las acciones incorporadas por el titular en su PdC Refundido con la finalidad de abordar los efectos negativos en las aguas superficiales, estimándose que aquellas son adecuadas/eficaces para dicha finalidad. A continuación se desarrollan resumidamente las referidas acciones:

25. A fin de contener y reducir los efectos negativos en las aguas superficiales como consecuencia del manejo inadecuado de los líquidos lixiviados en el Vertedero, se han propuesto como acciones principales la construcción de un sistema de drenes (**Acción N° 16**), la implementación de un mecanismo de reinyección de los líquidos lixiviados (**Acción N° 17**), así como la impermeabilización de las piscinas de lixiviados, conforme a los estándares ambientales dispuestos en la RCA N° 453/2009 todo lo cual requerirá de un periodo de implementación de 19 meses desde la aprobación del PdC, acciones que se estiman apropiadas y eficaces para dicha finalidad.

26. Para el tiempo intermedio en que las precitadas acciones sean ejecutadas definitivamente, la Municipalidad se comprometió a implementar un sistema de captación y manejo de lixiviados, trabajos que tendrán por objeto disminuir el riesgo de infiltración de los lixiviados a las aguas superficiales o subterráneas (**Acción N° 15**) del área de influencia del Vertedero, así como la construcción de zanjas provisorias para el manejo de las aguas lluvias (**Acción N° 14**).

27. En razón que la infiltración de lixiviados, así como la generación de nuevos sectores de acumulación (no autorizados) se vincula directamente al manejo inadecuado de los residuos al momento de su depositación en celdas, se ha propuesto la realización de trabajos de perfilamiento de taludes, compactación de residuos y cobertura (**Acción N° 1**), acción que permite controlar, contener y minimizar los efectos negativos declarados por el titular.

28. Por otro lado, el titular procederá a realizar, en un plazo de 3 semanas contadas desde la aprobación del PdC, una medición mediante una ETFA en la APR Putemún (ubicado a una distancia aproximada de 1.5 km desde el Vertedero), (**Acción N° 22**) con la finalidad de identificar si dichas aguas presentan o no valores excedidos en relación a la NCH 409 of 84, procurando aplicar la metodología de purga asociada al muestreo de pozos de agua subterránea. En el evento que dichos valores arrojen como resultados superaciones en los parámetros contemplados en dicha normativa, deberá proporcionar, de forma inmediata, agua potable mediante camiones aljibes a los vecinos que se encuentren cercanos al área de influencia del proyecto (**Nueva Acción condicional N° 1**), medida que se extenderá hasta la obtención de muestras (y sus resultados) en cumplimiento de los parámetros y concentraciones contemplado en la referida normativa⁵.

29. Adicionalmente, para efectos de mantener un seguimiento de la calidad de las aguas subterráneas, conforme a lo dispuesto en la **Acción N° 22**⁶, el titular deberá **construir nuevos pozos aguas arriba y aguas abajo del Vertedero**, a fin asegurar que sean representativos de la hidrogeología área de emplazamiento de Vertedero e **identificar si los parámetros obtenidos aguas abajo presentan valores excedidos en relación a aquellos obtenidos aguas arriba**. Asimismo, con el objeto de identificar la **correlación de los resultados** obtenidos en las muestras tomadas en los referidos pozos con los líquidos lixiviados generados en el Vertedero (considerando especialmente que se realiza un manejo deficiente de los mismos), se deberá efectuar una **muestra puntual de los líquidos lixiviados** (junto a la georreferenciación del punto de muestra). De este modo, será posible identificar la injerencia directa que detenta la operación del Vertedero en la calidad de las aguas subterráneas.

30. En el supuesto que los resultados de los monitoreos señalados precedentemente demuestren que las aguas subterráneas se encuentran contaminadas por la actividad y emplazamiento del Vertedero, la Municipalidad deberá implementar un sistema de tratamiento de dichas aguas (contaminadas), circunstancia que requerirá ingresar al SEIA en virtud de lo dispuesto en la letra O.11) del artículo 3 del RSEIA, o la que corresponda (**Acción condicional N° 2**), con la finalidad de mitigar los efectos generados en dichas aguas.

A.2 PROLIFERACIÓN DE VECTORES Y GENERACIÓN DE MALOS OLORES:

31. Los **hechos infraccionales N° 1, 2 y 5** de la formulación de cargos, se vinculan directamente a la proliferación de vectores y generación de malos olores. En ese sentido, el **Cargo N° 1** dice relación al *“Operación deficiente en la disposición de*

⁵ Se aprecia de un análisis satelital (Google Earth) que en el entorno del Vertedero se encontraría, en un radio de 1,5 km, asentamientos humanos que podrían potencialmente verse afectados por una eventual contaminación de las aguas subterráneas.

⁶ Dicha acción, conforme se indica en la sección de “correcciones de oficio”, deberá separarse en dos acciones distintas.

residuos (...); el **Cargo N° 2** se vincula a que “No se ha construido la totalidad del cerco perimetral (...)” y el **Cargo N° 5**, se refiere al “Funcionamiento deficiente del sistema de manejo de lixiviados (...)” en el Vertedero.

32. **Análisis de efectos declarados:** En razón de la disposición desordenada de los residuos en el Vertedero, al encontrarse dispersos y descubiertos en diversos sectores de la instalación, sin cobertura y compactación, ha propiciado la proliferación de vectores, así como la emanación de malos olores. Por su parte, en cuanto a la falta del cerco perimetral, ha permitido el ingreso de animales al vertedero.

33. Adicionalmente, el manejo inadecuado de los líquidos lixiviados en el Vertedero, en los términos dispuestos en el cargo N° 5 de la formulación de cargos, ha generado la emanación malos olores en el área de su emplazamiento.

34. Por su parte, con motivo que en el vertedero no se han implementado acciones para efectos de controlar los vectores –en los términos evaluados ambientalmente– se ha generado como consecuencia la proliferación de los mismos.

35. **Forma de abordar los efectos en el PdC:** Se han analizado las acciones incorporadas por el titular en su PdC Refundido para efectos de abordar los efectos relacionados precedentemente, estimándose que aquellas son adecuadas/eficaces para dicha finalidad. A continuación se desarrollan resumidamente las referidas acciones:

36. Como acción inmediata y efectiva que permita controlar y reducir los efectos negativos relacionados a la proliferación de vectores, el titular propuso ejecutar, en una primera etapa, una campaña general de desinfección y sanitización de todas las dependencias del vertedero, la que incluye el control de moscas (control preventivo y curativo de larvas y adultos), aves (cañón de ruido que produce detonaciones) y roedores (cordón sanitario de cebo); medida que se realizará posteriormente con una frecuencia mensual por el contratista operador del Vertedero (**Acción N° 4**).

37. En razón que la proliferación de vectores y la generación de malos olores se relaciona directamente al manejo y depositación inadecuada de los residuos, se ha propuesto la realización de trabajos de perfilamiento de taludes, compactación de residuos y cobertura (**Acción N° 1**), la limpieza de los sectores aledaños al Vertedero y caminos (**Acción N° 2**), así como la construcción y mantenimiento de un nuevo cerco perimetral (**Acción N° 5 y 7**), acciones que permiten controlar, contener y minimizar los efectos negativos declarados por el titular en la materia.

38. En cuanto a la emanación de malos olores en razón del manejo deficiente de lixiviados, para reducir y controlar los efectos negativos declarados, el titular propuso las **Acciones N° 15, 16, 17 y 18** (construcción de sistema de drenes, impermeabilización de las piscinas de lixiviados, así como la implementación de un sistema de adecuado de reinyección de los lixiviados).

A.3 RIESGO DE INCENDIO Y DESLIZAMIENTO (INESTABILIDAD) DE LA MASA DE RESIDUOS:

39. Los **hechos infraccionales N° 1, 3 y 5** de la formulación de cargos, se vinculan directamente a los riesgos de incendio y deslizamiento de la masa de residuos. En ese sentido, el **Cargo N° 1** dice relación al “Operación deficiente en la disposición de residuos (...)”, el **Cargo N° 3** relativo a que “Manejo inadecuado del sistema de tratamiento de biogás (...)”, y el **Cargo N° 5**, en cuanto al “Funcionamiento deficiente del sistema de manejo de lixiviados (...)” en el Vertedero.

40. **Análisis de efectos declarados:** El riesgo de incendio se vincula directamente con el riesgo de deslizamiento de la masa de residuos dispersa en el frente de trabajo y otros sectores de depositación (con motivo de la falta de compactación y perfilamiento de taludes).

41. Por su parte, con motivo de la disposición inadecuada de residuos, de forma dispersa, sin cobertura ni compactación, se generan espacios de aire en la basura acumulada, disminuyendo la densidad y desfavoreciendo la condición anaeróbica en la masa de residuos, y en consecuencia, la estabilidad de la masa de residuos.

42. En ese sentido, el manejo deficiente de los líquidos lixiviados, propicia que el exceso de dichos líquidos se acumulen en el perfil de la masa de residuos, generando secciones con consistencia diversa, y en definitiva, puntos de inestabilidad que pueden generar deslizamientos.

43. Por su parte, de acuerdo a lo expuesto por el titular en el Anexo N° 2 del PdC Refundido, denominado “Evaluación de Riesgo de Incendio Vertedero Castro”, la circunstancia de no contar con chimeneas de venteo con un funcionamiento adecuado en las áreas de depositación de residuos, conforme a las características evaluadas ambientalmente, aumenta el peligro de explosiones e incendio por migración lateral del biogás desde la masa de residuos.

44. **Forma de abordar los efectos en el PdC:** Se han analizado las acciones incorporadas por el titular en su PdC Refundido para efectos de abordar los efectos relatados precedentemente, estimándose que aquellas son adecuadas/eficaces para dicha finalidad. A continuación se desarrollan resumidamente las referidas acciones:

45. Como medida para contener, reducir y eliminar los efectos generados declarados por la Municipalidad, se propuso como medida la revisión de las actuales chimeneas presentes en el Vertedero, así como la implementación de nuevas chimeneas de venteo según las características técnicas evaluadas ambientalmente (**Acciones N° 9 y 10**). Adicionalmente, mediante instrumento de medición interno, se procederá a realizar mediciones de biogás en todas las chimeneas implementadas en el Vertedero (**Acción N° 11**), a efectos de determinar el índice de explosividad (LEL CH4) y por ende, reducir el riesgo de incendio.

46. En cuanto al riesgo de deslizamiento por inestabilidad de la masa de residuos, el titular ha propuesto la realización de trabajos de perfilamiento de taludes, compactación de residuos y cobertura en cada una de las celdas del frente de trabajo (**Acción N° 1**), sumado a las acciones relacionadas al manejo adecuado de lixiviados

(Acciones N° 15, 16, 17 y 18), relativas a la construcción de sistema de drenes y piscinas, impermeabilización de piscinas e implementación de un sistema de adecuado de reinyección de los lixiviados), acciones que permiten controlar, contener y minimizar los efectos negativos declarados.

47. Por otro lado, en relación al **Cargo N° 6**, relativo a la no realización de los monitoreos requeridos en la RCA, se vincula a la vulneración a los objetivos del seguimiento ambiental respectivo, en tanto el seguimiento de las variables ambientales permite obtener información oportuna de la generación de impactos en el medio ambiente, y la adopción de medidas tendientes a su mitigación y/o corrección, especialmente considerando la calidad de las aguas superficiales y subterráneas del área de emplazamiento de proyecto, así como del biogás y los líquidos lixiviados. En ese sentido, el titular ha propuesto un plan robusto a efectos de mantener controladas las variables ambientales consideradas en razón del funcionamiento del Vertedero, como se observa en las **acciones N° 21, 22, 23 y 24** del PdC.

48. Por último, en relación al **Cargo N° 7**, referido al incumplimiento de las medidas pre procedimentales decretadas por esta SMA, se estima que las acciones propuestas en el presente PdC respecto de los cargos imputados en la formulación de cargos, permiten controlar los efectos negativos de su incumplimiento, como se ha expuesto en los considerandos precedentes. Mayor detalle en la materia se observa en el considerando 60 de la presente resolución.

49. En definitiva, en la siguiente tabla se presenta un resumen del análisis desarrollado en los considerandos precedentes, donde es posible observar los efectos negativos/riesgos declarados por el titular en relación a los hechos imputados en la formulación de cargos, así como las acciones propuestas en el Programa de Cumplimiento a fin de atender, controlar y reducir dichos efectos negativos/riesgos.

Efectos negativo y/o riesgo declarados por la Municipalidad de Castro	Cargo imputado en Res. Ex. N° 1/Rol F-041-2018, vinculado al efecto negativo reconocido	Acciones propuesta en PdC para controlar y reducir los efectos negativos/riesgos declarados
Afectación calidad de aguas superficiales y subterráneas	Cargos N° 1, 4 y 5	Acciones N° 1, 14, 15, 16, 17, Acción Condicional N° 1 y 2.
Proliferación de vectores y generación de malos olores	Cargos N° 1, 2 y 5	Acciones N° 1, 2, 4, 5, 7, 15, 16, 17 y 18.
Riesgo de incendio y deslizamiento (inestabilidad) de la masa de residuos	Cargos N° 1, 3 y 5	Acciones N° 1, 9, 10, 11, 15, 16 y 17.
Control robusto e información fidedigna de la calidad de las aguas subterráneas, superficiales, biogás y líquidos lixiviados	Cargo N° 6	Acciones N° 21, 22, 23 y 24.

B. Análisis de criterios del art. 9 del D.S. N° 30/2012: Integridad, Eficacia y Verificabilidad.

50. A continuación se analizarán los criterios de aprobación para un Programa de Cumplimiento establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012 (integridad, eficacia y verificabilidad), respecto de las acciones propuestas por el titular en el PdC Refundido, en base a las infracciones constatadas en la Res. Ex. N° 1/Rol F-041-2018. La faz relativa al

análisis de efectos negativos estipulada para los criterios de integridad y eficacia, ha sido desarrollada en los considerandos precedentes de la presente resolución.

51. En cuanto al criterio de **integridad**, contenido en la letra a) del citado artículo 9 del D.S. N° 30/2012, establece que el Programa de Cumplimiento debe contener acciones y metas para hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido, así como también de sus efectos. En consecuencia, la propuesta de Programa de Cumplimiento debe contemplar acciones para cada uno de los cargos formulados.

52. En el presente caso se formularon 7 cargos, proponiéndose por parte del titular un total de 26 acciones principales (ejecutadas, en ejecución y/o por ejecutar) y dos Acciones condicionales (estas últimas incorporadas en la sección de “correcciones de oficio” de la presente resolución), que harían frente a dichos cargos y sus efectos. Lo anterior denota el cumplimiento de la primera parte del requisito de integridad, en cuanto a su aspecto cuantitativo, respecto de la totalidad de los cargos imputados en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

53. Ahora bien, respecto a los criterios de **eficacia y verificabilidad**, se abordarán en relación a los hechos infraccionales N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6 en cuanto se estima que las acciones propuestas por el titular satisfacen dichos criterios, por las razones que se explicitarán.

54. En relación al **Primer hecho infraccional**, vinculado al “Operación deficiente en la disposición de residuos (...)”, el titular propuso 4 acciones. Las acciones materia del presente análisis consisten en: Manejo de residuos en términos de perfilamiento de taludes, compactación de residuos y cobertura (**Acción N° 1**), Limpieza diaria del frente de trabajo y caminos (**Acción N° 2**), y, Elaboración de manual de operación (**Acción N° 3**). Como se expondrá a continuación, esta SMA estima que las acciones propuestas, en su conjunto, propician volver al cumplimiento ambiental en cuanto a los estándares de operación dispuestos en la RCA N° 453/2009.

54.1. La acción principal e idónea para volver al cumplimiento es la **Acción N° 1**, la que se informa como una acción por ejecutar, en términos que los trabajos de perfilamiento de taludes, compactación de residuos y cobertura comenzarán en un periodo de 3 meses desde la presente resolución, circunstancia que se prolongará por un periodo de 5 meses, con el objeto de permitir el manejo de los residuos depositados conforme a los estándares dispuestos de la RCA N° 453/2009 (detallado técnicamente en la sección de “forma de implementación”). Para tales efectos, las labores de perfilamiento, compactación y cobertura, considerando las particularidades del Vertedero, se realizará en cada celda de depositación de residuos, en los diversos sectores del Vertedero, conforme se aprecia en el plano “Aéreo fotogramétrico abril 2019”. Cabe señalar que el titular, una vez que ha procedido al perfilamiento de la masa, continuará con las acciones de cobertura y compactación durante la vigencia del PdC.

54.2. Por último, se estima que las acciones propuestas incorporan medios de verificación idóneos y suficientes, que aportan información exacta y relevante, que permiten evaluar el cumplimiento de las mismas.

55. En relación al **Segundo hecho infraccional**, vinculado a que “No se ha construido la totalidad del cerco perimetral a la fecha de la última

inspección". Las acciones materia del presente análisis consisten en: Construcción de cierre perimetral (**Acción N° 5**), Verificación y control de ingreso de fauna y personas al mismo (**Acción N° 6**), y, Mantenimiento y seguimiento del cerco perimetral (**Acción N° 7**). Como se expondrá a continuación, esta SMA estima que las acciones propuestas, en su conjunto, propician volver al cumplimiento ambiental en relación a los aspectos tratados en la referida infracción.

55.1 Las acciones principales e idóneas para volver al cumplimiento se refieren a las **Acciones N° 5 y 7**, la que se informan como "acciones por ejecutar", en términos que propone construcción del cerco perimetral del Vertedero y su mantención, respectivamente, de acuerdo a las características técnicas evaluadas ambientalmente, de modo que se cumple con el criterio de eficacia.

55.2. Se estima que las acciones propuestas incorporar medios de verificación idóneos y suficientes, que aportan información exacta y relevante, que permiten evaluar el cumplimiento de las mismas.

56. En relación al **Tercer hecho infraccional**, vinculado al "*Manejo inadecuado del sistema de tratamiento de biogás (...)*". Las acciones materia del presente análisis consisten en: Verificación de funcionamiento efectivo de las chimeneas nuevas y existentes mediante medidor interno (**Acción N° 9**), Instalación de chimeneas funcionales en las áreas selladas o con cobertura superior (**Acción N° 10**) y, Limpieza al interior de las chimeneas en forma mensual (**Acción N° 11**). Como se expondrá a continuación, esta SMA estima que las acciones propuestas, en su conjunto, propician volver al cumplimiento ambiental en relación a los aspectos tratados en la referida infracción.

56.1. La acción principal e idónea para volver al cumplimiento se refiere a la **Acción N° 10**, la que se informa como "acción por ejecutar", en términos que propone la implementación de nuevas chimeneas de venteo en el Vertedero de acuerdo a las características técnicas evaluadas ambientalmente, de modo que se cumple con el criterio de eficacia.

56.2. Adicionalmente, mediante instrumento de medición interno se procederá a realizar mediciones de biogás en todas las chimeneas implementadas en el Vertedero (**Acción N° 9**), para efectos de constatar si cumplen con su funcionalidad, y en consecuencia, identificar si operan en cumplimiento ambiental. Cabe señalar que las mediciones realizadas mediante dicho instrumento interno no reemplazan las mediciones comprometidas en el considerando 3 de la RCA N° 453/2009 (tratadas a propósito de la Acción N° 24).

56.3. Se estima que las acciones propuestas incorporar medios de verificación idóneos y suficientes, que aportan información exacta y relevante, que permiten evaluar el cumplimiento de las mismas.

57. En relación al **Cuarto hecho infraccional**, vinculado al "*Implementación deficiente de manejo de aguas lluvias*", el titular propuso 3 acciones. Las acciones materia del presente análisis consisten en: Reconstrucción de zanjas de aguas lluvias (**Acción N° 12**), Inspección y mantenimiento del sistema de intercepción de aguas lluvias (**Acción N° 13**), y, Construcción de canales interceptores de aguas lluvias provisorios (**Acción N° 14**).

57.1 Las acciones principales e idóneas para volver al cumplimiento se refieren a las **Acciones N° 12 y 13**, las que se informan como acciones por ejecutar. En ese sentido, el titular ha propuesto la reconstrucción del sistema de manejo de aguas lluvias de conformidad al re-diseño de ingeniería que será coincidente con las especificaciones evaluadas ambientalmente (**Acción N° 12**) así como el seguimiento y mantención de dicho sistema, el que será debidamente registrado de forma mensual (**Acción N° 13**), de modo que su implementación propicia volver al cumplimiento ambiental.

57.2 Para el periodo intermedio en que la precitada acción sea implementada (principalmente la acción N° 12), se ha propuesto la construcción de zanjas provisorias, conforme a las características señaladas en la sección de forma de implementación (**Acción N° 14**), la que se estima suficiente, en la medida que las acciones principales sean correctamente ejecutadas en los plazos comprometidos.

57.3 Por último, se estima que las acciones propuestas incorporan medios de verificación idóneos y suficientes, que aportan información exacta y relevante, que permiten evaluar el cumplimiento de las mismas.

58. En cuanto al **Quinto hecho infraccional**, relacionado a "*Funcionamiento deficiente del sistema de manejo de lixiviados (...)*", el titular propuso 6 acciones. Las acciones materia del presente análisis consisten en: Captación y manejo de lixiviados durante el tiempo intermedio (**Acción N° 15**), Impermeabilizar las piscinas de lixiviados, construcción de sistema de drenes e instalación de regleta para medir nivel de revancha (**Acción N° 16**), Implementación de mecanismos de reinyección de lixiviados mediante equipo de bombeo (**Acción N° 17**), Implementación adecuada de cámaras de inspección del sistema de control de lixiviados (**Acción N° 18**), implementación de Plan de Contingencias relativo al sistema de control de lixiviados (**Acción N° 19**), y Mantención y operación del sistema de acumulación de lixiviados (**Acción N° 20**). Como se expondrá a continuación, esta SMA estima que las acciones propuestas, en su conjunto, propician volver al cumplimiento ambiental en relación a los aspectos tratados en la referida infracción.

58.1 Las acciones principales e idóneas para volver al cumplimiento se refieren a las **Acciones N° 16 y 17**, las que se informan como acciones por ejecutar. En ese sentido, el titular ha propuesto la construcción de un sistema de drenes que permita el manejo adecuado de los lixiviados en el área del Vertedero (**Acción N° 16**) así como la implementación de un mecanismo de reinyección de los líquidos lixiviados (**Acción N° 17**), conforme a los estándares ambientales dispuestos en la RCA N° 453/2009, de modo que su implementación propicia volver al cumplimiento ambiental.

58.2 Para el periodo intermedio en que dichas acciones sean implementadas, se ha propuesto un sistema de captación y manejo de los lixiviados, descrito en la forma de implementación de la Acción N° 15, la que se estima suficiente, en la medida que las acciones principales sean correctamente implementadas en los plazos comprometidos.

58.3 Por último, se estima que las acciones propuestas incorporan medios de verificación idóneos y suficientes, que aportan información exacta y relevante, que permiten evaluar el cumplimiento de las mismas.

59. En relación al **Sexto hecho infraccional**, vinculado a "*No ejecuta los siguientes monitoreos: Calidad de los líquidos lixiviados, Calidad del*

biogás, Calidad de aguas subterráneas y superficiales”, el titular propuso 7 acciones. Las acciones materia del presente análisis consisten en: Monitoreo, mantención y operación de sistema de control de lixiviados (**Acción N° 21**), Monitoreo de seguimiento de aguas subterráneas (**Acción N° 22**), Monitoreo de seguimiento de aguas superficiales (**Acción N° 23**), Mantención y operación del sistema de biogás (**Acción N° 24**), y, Desarrollo Manual/Protocolo de Monitoreos (**Acción N° 25**).

59.1 Como es posible observar, las acciones propuestas, en relación a los aspectos tratados en el cargo N° 6 propician volver al cumplimiento ambiental, en cuanto el titular compromete la realización de los monitoreos dispuestos en el considerando 3 de la RCA N° 453/2009. En efecto, dichos monitoreos permiten realizar un correcto seguimiento ambiental de las materias ambientales relevantes del Vertedero, tanto para identificar afectaciones en los componentes ambientales (Acciones N° 21, 22, 23 y 24), como de los aspectos vinculados a su operación (Acción N° 25).

59.2 Por último, se estima que las acciones propuestas incorporan medios de verificación idóneos y suficientes, que aportan información exacta y relevante, que permiten evaluar el cumplimiento de las mismas.

60. En relación al **Septimo hecho infraccional**, vinculado a “No ejecuta las medidas provisionales pre procedimentales de las letras a) y f) del artículo 48 de la LO-SMA (...)”, por la naturaleza de las medidas provisionales decretadas, su cumplimiento, en el contexto del PdC, se vincula a la propuesta de acciones de la Municipalidad respecto de los precitados hechos infraccionales. En efecto, a continuación se presentan las medidas provisionales incumplidas por el titular y las acciones del PdC que propician volver a su cumplimiento.

- En cuanto al manejo inadecuado de los líquidos lixiviados, se decretaron las siguientes medidas provisionales: (i) “Revisar, contener y controlar todas las descargas de los líquidos lixiviados (crudos o mezclados con aguas lluvias) en toda la periferia del vertedero, ya sea hacia predios vecinos, canales de evacuación de aguas lluvias, y a cursos de agua producidos por aguas lluvias [...]”, y (ii) “Retirar los líquidos lixiviados mezclados con aguas lluvias que se encuentran en la laguna del sitio municipal de extracción de áridos el cual se encuentra colindante al deslinde del lado Oeste del vertedero [...]”. Es posible volver a cumplimiento mediante las siguientes acciones del PdC: Acción N° 15, 16, 17, 18, 19 y 20.
- Respecto a contar con un programa de monitoreo, se decretó la siguiente medida provisional: “Presentar en un plazo de 12 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución, una propuesta de Programa de Monitoreo que comprometa la ejecución de un plan de mediciones de la calidad de aguas subterráneas [...]”. Es posible volver a cumplimiento mediante las siguientes acciones del PdC: Acción N° 25.
- En cuanto a la falta de zanjas de aguas lluvias, la falta de limpieza y manejo inadecuado de biogás, se decretó la siguiente medida provisional: “Efectuar la limpieza del entorno el vertedero, limpieza y despeje de canales de aguas lluvias, y limpieza de los residuos que se encuentran al interior de las chimeneas de venteo, estos es: [...]”. Es posible volver a cumplimiento mediante las siguientes acciones del PdC: Acciones N° 2, 9, 10, 11, 12 y 14.
- Respecto a la falta de un cerco perimetral, se decretó la siguiente la medida provisional: “Dar cumplimiento al considerando N° 3 de la RCA Etapa de Saneamiento, correspondiente al cierre perimetral [...]”. Es posible volver a cumplimiento mediante la siguiente acción del PdC: Acción N° 5.

- En relación a manejo inadecuado de los residuos, se decretó la siguiente medida provisional: *“Deberá efectuar el manejo de los residuos y el confinamiento de estos, aplicando la cobertura diaria en todo el frente de trabajo [...]”*. Es posible volver a cumplimiento mediante la siguiente acción del PdC: **Acción N° 1.**
- *“Elaborar un informe consolidado respecto del cumplimiento de cada una de las medidas establecidas en esta resolución [...]”*. Es posible volver a cumplimiento mediante las siguientes acciones del PdC: **Mediante reporte final de PdC.**

C. Conclusiones.

61. En definitiva, de conformidad al análisis realizado por esta SMA en la presente resolución, se estima que el Programa de Cumplimiento Refundido satisface los criterios establecidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, debido a que procedió a acreditar mediante medios de prueba idóneos la ocurrencia o descarte de los efectos negativos de los hechos infraccionales; presentó acciones que responden debida y directamente al hecho infraccional a fin de propiciar el cumplimiento ambiental y contener y reducir los efectos negativos declarados; procedió a responder adecuadamente a las observaciones emitidas por esta SMA en la Res. Ex. N° 3/Rol F-041-2018 y Res. Ex. N° 5/Rol F-041-2018; y, en general presentó medios de verificación apropiados de las acciones propuestas, aspecto sustantivo en la aprobación de PdC por cuanto permite realizar un seguimiento efectivo sobre la realización de las acciones propuestas por el titular.

RESUELVO:

I. **APROBAR el Programa de Cumplimiento**, presentado por la **Ilustre Municipalidad de Castro**, con fecha 12 de agosto de 2019, complementado por presentación de 11 de octubre de 2019, en el procedimiento sancionatorio Rol F-041-2018, en relación a los cargos contenidos en el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 1/Rol F-041-2018, con las siguientes correcciones de oficio realizadas por esta Superintendencia, sin perjuicio de la presentación refundida que debe realizar la Municipalidad, indicada en el Resuelvo III de la presente resolución:

- a) **Incorporar Nueva Acción:** La propuesta establecida en la Acción N° 22, en cuanto a su contenido, deberá separarse en dos acciones con numeraciones independientes, como se trata a continuación:
- (i) Construcción de pozos aguas arriba y abajo del Vertedero, para efectos de realizar la toma de muestras de aguas subterráneas. La construcción y ubicación de los pozos deberá ser técnicamente justificada, es decir, que sean representativos de la hidrogeología del lugar, con la finalidad de obtener mediciones que permitan evaluar la calidad de las aguas subterráneas que pueda verse afectadas por filtraciones de los lixiviados generados en el Vertedero.

La construcción definitiva de los pozos no podrá sobrepasar el periodo de 2 meses contado desde la notificación de la presente resolución.

Deberá incluirse en la versión Refundida, a propósito del Cargo N° 5, desarrollando todos los aspectos requeridos para tal efecto (descripción, plazo, indicador de cumplimiento, medios de verificación, costos estimados).

- (ii) Monitoreo de seguimiento de las aguas subterráneas en pozos de aguas subterráneas y en pozo APR Putemún.

En la sección de forma de implementación deberá indicarse que el primer monitoreo en el APR Putemún deberá ejecutarse en un plazo de **3 semanas** desde la notificación de la resolución de aprobación del PdC. Posteriormente su frecuencia será trimestral durante la vigencia del PdC.

Asimismo, una vez construidos los referidos pozos, deberá efectuarse monitoreos en las aguas subterráneas de los parámetros regulados en la NCH 409 of 84.

Por su parte, en la sección de plazo deberá expresarse que los monitoreos en las aguas subterráneas desde los pozos, se realizarán en un plazo de 10 semanas desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC (plazo que incluye el tiempo de construcción de los pozos). Posteriormente se realizará con una frecuencia trimestral.

- b) **Incorporar Acción Condicional a la Acción N° 22, respecto a monitoreo en el APR Putemún:** El titular procederá a realizar, en un plazo de 3 semanas contadas desde la aprobación del PdC, una medición mediante una ETFA en la APR Putemún (ubicado a una distancia aproximada de 1.5 km desde el Vertedero), (**Acción N° 22**) con la finalidad de identificar si dichas aguas presentan o no valores excedidos en relación a la NCH 409.

La presente acción condicional se gatilla en el evento que dichos valores arrojen como resultados **superaciones** cumplimiento de los parámetros y concentraciones contemplados en referida normativa. Se aclara que la Municipalidad deberá incorporar un levantamiento de información respecto del número de viviendas, la cantidad de agua que deberá proporcionarse y la frecuencia de entrega (se sugiere semanal) **en los parámetros** contemplados en la referida normativa, debiendo proporcionar, de forma inmediata, **agua potable mediante camiones aljibes a los vecinos que se encuentren cercanos al área de influencia del proyecto**, medida que se extenderá hasta la obtención de mediciones en

Esta acción deberá incluirse en la versión Refundida, a propósito del Cargo N° 4, desarrollando todos los aspectos requeridos para tal efecto (descripción, plazo, indicador de cumplimiento, medios de verificación, costos estimados). Al respecto, incorporar lo siguiente: Indicador de cumplimiento: “*entrega de agua potable a vecinos*”, medios de verificación: “*Registro de entrega de agua a vecinos con la siguiente información: identificación de familia, cantidad de personas que componen la familia, cantidad de agua potable entregada y firma y nombre de quién recibe el agua potable*”.

- c) **Incorporar Acción Condicional a la Acción N° 22 respecto a monitoreo de aguas subterráneas desde pozos profundos:** La presente acción condicional se gatilla en el supuesto que los resultados de los monitoreos efectuados en los nuevos pozos para la toma de muestras de aguas subterráneas, entreguen resultados donde las concentraciones de las aguas abajo sean superiores a **valores en los parámetros medidos aguas arriba** (analizando las relaciones entre los lixiviados –mediante una muestra puntual– y los contaminantes en las aguas subterráneas), en vista de los

parámetros dispuestos en la NCH 409 (que sean pertinentes) circunstancia que deberá incorporarse en un informe técnico (que será entregado como informe de avance).

En dicho evento, la Municipalidad deberá someter a evaluación ambiental la implementación de un sistema de captación y tratamiento de las aguas subterráneas contaminadas mediante una barrera hidráulica, evento que requerirá el **ingreso al SEIA en virtud de lo dispuesto en la letra O.11) del artículo 3 del RSEIA**, o la que corresponda, con la finalidad de mitigar los efectos generados en dichas aguas como consecuencia del emplazamiento del Vertedero en el área.

Deberá incluirse en la versión Refundida, a propósito del Cargo N° 5, desarrollando todos los aspectos requeridos para tal efecto (descripción, plazo, indicador de cumplimiento, medios de verificación, costos estimados). Al respecto, incorporar lo siguiente: **Acción:** *“Ingreso, admisión y calificación favorable de la autoridad ambiental respecto de la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental ingresada, cuyo proyecto contemple el tratamiento de las aguas subterráneas contaminadas”*; **Plazo de ejecución:** Se deberá proponer un plazo que considere la obtención de los fondos para contratar al prestador que elaborará el EIA o DIA y el tiempo que se va a invertir en la elaboración del mismo, así como el ingreso, admisión y calificación favorable en el SEIA. Se aclara que el ingreso y admisión favorable del proyecto en el SEIA no podrá ser superior a los 6 meses desde la obtención de los resultados de los monitoreos de aguas subterráneas; **Indicadores de cumplimiento.** *“Ingreso, declaración de admisión y calificación favorable de la DIA o EIA en el SEA”*; **Medios de verificación: Reporte de avance:** *“- Copia de la carta de ingreso del proyecto al SEA, con timbre de ingreso; - Copia de la resolución del SEA que admita a trámite proyecto presentado; - Todos los actos administrativos formales de la evaluación ambiental ingresada al SEIA, tales como copia de la resolución de admisión de ingreso”*. **Reporte Final.** Deberá indicar *“Se dará cuenta del cumplimiento de la acción haciendo referencia a los medios de verificación ya informados en los reportes de avance respectivos, documentación de costos incurridos. Además, se acompañará copia de la Resolución de Calificación Ambiental Favorable.”*. **Impedimentos eventuales.** Señalar lo siguiente: *“Retraso en la obtención de la RCA por causas no imputables al titular, debidamente justificadas, tal como la exigencia en ICSARAs de estudios adicionales cuya correcta ejecución requiera suspender la tramitación.”*

- d) **Incorporar una nueva “acción” cuya descripción se redactará bajo los siguientes términos:** *“Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC”; o valiéndose de otras expresiones análogas.*

a. En la sección de **“Forma de implementación”** de la nueva medida de reporte, se incorporará lo siguiente: *“Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.”*

b. En cuanto a los **“costos”**, se señalará que esta acción no tendrá costo alguno.

- c. En relación a los **indicadores de cumplimiento y medios de verificación** asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en que se implemente el SPDC.
- d. En la columna de “**impedimentos eventuales**” de la nueva acción de reporte, deberá incorporarse lo siguiente: (i) **Impedimentos**: considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; y (ii) **Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia**: se deberá proponer el aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) **Acción alternativa**: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación se hará a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.
- e) En relación al Hecho infraccional N° 7, eliminar lo indicado e incorporar las consideraciones dispuestas en el considerando N° 60 de la presente resolución.
- f) Modificar el **plazo de inicio** de la acción N° 21 en los siguientes términos: 1 mes desde la notificación que aprueba el PdC.
- g) Las **Acciones N° 1, 2, 6 y 7** del PdC, deben ser de ejecución permanente durante la vigencia del PdC, es decir, hasta el periodo comprendido en la acción de más larga data del mismo.
- h) Modificar el plazo de 45 días para el reporte final del PdC a 20 días hábiles.
- i) Por último cabe señalar que la numeración de las acciones deberá adaptarse a las nuevas acciones incorporadas en la presente resolución.

II. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-041-2018, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el Programa de Cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

III. **SEÑALAR** que la Municipalidad de Castro, debe presentar un Programa de Cumplimiento refundido corregido, que incluya las correcciones de oficio consignadas en el Resuelvo I, a través de la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, **dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación del presente acto**, bajo apercibimiento de ser considerado como un antecedente de la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento. Adicionalmente se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de programas de cumplimiento aprobados por la SMA.

IV. **DERIVAR** el presente Programa de Cumplimiento a la **División de Fiscalización** de la Superintendencia del Medio Ambiente, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo. Lo anterior se

realizará a través de la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento”, creado mediante Resolución Exenta N° 166, de 08 de febrero de 2018, una vez que el programa de cumplimiento se encuentre validado, salvo concurra alguna de las hipótesis del inciso tercero del artículo 4° de la referida Resolución Exenta N° 166, por ejemplo, si por tamaño o tipo de archivo no pudiera cargarse el reporte al sistema, o bien, por falla en la operatividad del mismo, en cuyo caso se procederá a reportar de forma manual ante la Oficina de Parte de la Superintendencia, dirigido al Jefe de la División de Fiscalización de la SMA.

V. HACER PRESENTE que la Municipalidad de Castro, deberá emplear la clave de acceso para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, si ya estuviere en posesión de ella, o –en caso contrario–solicitarla en la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana dentro del **plazo de 5 días hábiles**. Conforme con lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Resolución Exenta N° 166/2018, este plazo se computará desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento

VI. HACER PRESENTE a la Municipalidad de Castro que conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación y el artículo 42 inc. 4 de la LO-SMA, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, **y que en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en este, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa** que corresponda a la infracción original, considerándose, en tal caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VII. SEÑALAR que, **a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, se entenderá vigente el Programa de Cumplimiento**, por lo que el plazo de ejecución de las acciones contenidas en el mismo, deberá contarse desde dicha fecha.

VIII. SEÑALAR que los costos asociados a las acciones comprometidas por la Municipalidad de Castro ascenderían a \$ 900.000.000 aproximadamente (ochocientos millones de pesos), sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurra en el Programa de Cumplimiento y, que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

IX. HACER PRESENTE que en virtud del artículo 42 inc. 2 de la LO-SMA, el plazo fijado por esta Superintendencia para la duración total del PdC será de 19 meses aproximadamente, tal como lo informa el titular en la columna de plazo de ejecución del mismo PdC. Por su parte, el plazo de término del PdC corresponde a la fecha del reporte final, y para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, deberá hacerse en un plazo de 30 días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data.

X. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra de la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

XI. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al alcalde de la Municipalidad de Castro, don Juan Eduardo Vera, domiciliado en Blanco Encalada N° 273, comuna de Castro, Región de los Lagos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Sebastián Riestra López
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente



SAV

Carta Certificada:

- Alcalde de la Municipalidad de Castro, don Juan Eduardo Vera, domiciliado en Blanco Encalada N° 273, comuna de Castro, Región de los Lagos.

C.C:

- Ivonne Mansilla, jefa Oficina Regional de Los Lagos.